

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y modificatoria que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 284-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autorizó al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) como reconocimiento de la mejora en el aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, jerárquico y docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de educación básica regular con mejor desempeño; asimismo, dicho numeral señaló que, el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; el citado numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 estableció que el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las disposiciones necesarias para su implementación, serán aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Decreto Supremo N° 287-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, se aprobó el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, los cuales se detallan en los artículos de dicho Decreto Supremo y en su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar";

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, a partir de su vigencia, al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), al que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su modificatoria;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 0037-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, da cuenta

de los resultados obtenidos en el segundo año de implementación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) y señala que resulta necesario incluir mejoras sobre su diseño e implementación; por lo que solicita se modifique el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su modificatoria, así como su Anexo denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 422-2016-MINEDU/SPE/OPEP-UPP, señala que la implementación del presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, mediante los Oficios N°s 01112 y 01268-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la modificación del Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su Anexo denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”, modificado por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, a fin de mejorar el diseño e implementación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE);

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su Anexo denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”, modificado por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, para mejorar el diseño e implementación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) durante los años 2017 y siguientes; teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, modificados por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones.

Modifíquense los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, modificados por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definición de las instituciones educativas potencialmente elegibles para la selección

Las Instituciones Educativas (IIEE) que pueden participar en la selección para el otorgamiento del BDE son las IIEE públicas de Educación Básica Regular, en el marco de lo establecido en el artículo 2.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de nivel de educación primaria son aquellas registradas como “activas” en el Padrón Nacional de

Instituciones Educativas y Programas correspondientes al cierre del último año previo al otorgamiento del BDE, publicado por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Se consideran como IIEE públicas a aquellas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo precedente, que tienen un código modular y código de anexos únicos, y que son públicas de gestión directa o públicas de gestión privada, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y b) del artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 130 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED. La fuente de información sobre el tipo de gestión de las IIEE es el Padrón Nacional de Instituciones Educativas y Programas correspondientes al cierre del último año previo al otorgamiento del BDE, proporcionado por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de la selección, de nivel de educación primaria se clasifican en tres grupos:

– **Grupo A:** IIEE que fueron programadas por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) para aplicar la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en las áreas evaluadas en castellano como primera lengua (comprensión lectora, matemática y/u otras materias) para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

– **Grupo B:** IIEE que implementan efectivamente la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que fueron programadas por la UMC para aplicar la ECE en las áreas evaluadas en castellano como segunda lengua (comprensión lectora y/u otras materias) para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

– **Grupo C:** IIEE que no fueron programadas y/o donde no se ha aplicado la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según lo programado por la UMC.

Adicionalmente, las IIEE públicas de Educación Básica Regular de nivel de educación secundaria, registradas como “activas” en el Padrón Nacional de Instituciones Educativas y Programas correspondientes al cierre del último año previo al otorgamiento del BDE, podrán participar en el proceso de selección para el otorgamiento del BDE, según los criterios y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y su Anexo denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en adelante Guía Metodológica.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE de nivel de educación secundaria elegible en la selección se clasifican en dos grupos:

– **Grupo D:** IIEE que fueron programadas por la UMC para aplicar las pruebas censales de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

– **Grupo E:** IIEE que no fueron programadas y/o donde no se ha aplicado la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

No se consideran IIEE potencialmente elegibles de la selección para el otorgamiento del BDE a aquellas IIEE en las que algún docente y/o directivo haya realizado o intentado realizar acciones que puedan afectar o alterar los resultados de la ECE, en el último año previo al otorgamiento del BDE, según registros de la Oficina de la Medición de la Calidad de los

Aprendizajes (UMC), proporcionados por el operador logístico. Tampoco se consideran potencialmente elegibles a aquellas IIEE en las que no se llevó a cabo la ECE por razones atribuibles a la propia IE, según registros de la Oficina de la Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC), proporcionados por el operador logístico. Asimismo, no se consideran potencialmente elegibles las instituciones educativas que reporten o hayan reportado información falsa que es utilizada para calcular los indicadores de desempeño definidos en el proceso de selección de las IIEE, de acuerdo con los criterios, requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y la Guía Metodológica. Para dicho efecto, se considerará los registros e información verificada por los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación.”

“Artículo 4.- Identificación de las instituciones educativas elegibles

A cada uno de los grupos definidos en el artículo precedente, le corresponde los siguientes requisitos obligatorios que debe cumplir la IIEE de manera simultánea para ser considerada en el proceso de selección de las IIEE con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE.

– GRUPO A:

i. IIEE que tienen resultados de la ECE en las áreas evaluadas en castellano como primera lengua para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes de los grados programados han rendido las pruebas de la ECE en las áreas evaluadas en castellano como primera lengua en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por la UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa en cada grado evaluado por la ECE es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE cuyos estudiantes matriculados fueron registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

– GRUPO B:

i. IIEE que implementan efectivamente EIB y que tienen resultados en la ECE en el (las) área(s) evaluada(s) en castellano como segunda lengua para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes de los grados programados han rendido las pruebas de la ECE en el (las) área(s) evaluada(s) en castellano como segunda lengua en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por la UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa en cada grado evaluado por la ECE es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE cuyos estudiantes matriculados fueron registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

– **GRUPO C:**

i. IIEE que tienen estudiantes matriculados y registrados en SIAGIE, en el último año previo al otorgamiento del BDE.

ii. IIEE donde no se haya programado y/o aplicado la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de la ECE en la IE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

– **GRUPO D:**

i. IIEE que tienen resultados de las pruebas censales de la ECE en las áreas evaluadas para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes de los grados programados han rendido las pruebas censales de la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa en cada grado evaluado por la ECE es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE que tienen estudiantes matriculados y registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

– **GRUPO E:**

i. IIEE que tienen estudiantes matriculados y registrados en SIAGIE, en el último año previo al otorgamiento del BDE.

ii. IIEE del nivel de educación secundaria donde no se haya programado y/o aplicado las pruebas censales de la ECE alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de las pruebas censales de la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos años previos al otorgamiento del BDE

Todas las IIEE que cumplan, de manera simultánea, con los requisitos obligatorios anteriormente mencionados, de acuerdo a la clasificación correspondiente, se consideran como IIEE “elegibles” en el proceso de selección para el otorgamiento del BDE.

Para el cálculo del porcentaje de estudiantes programados que rindieron las pruebas de la ECE en primaria y secundaria, se contabiliza como numerador el número de estudiantes que rindieron las pruebas de la ECE, según registros de la UMC. Se contabiliza como denominador el número de estudiantes programados, cuyo cálculo se basa en el número de estudiantes de los grados evaluados según las actas de evaluación registradas en el SIAGIE, sin considerar los estudiantes trasladados a otras IIEE, retirados o fallecidos. En caso de no contar con dicha información disponible para alguna institución educativa, se utilizarán otras fuentes de información oficiales del MINEDU correspondientes al último año previo del otorgamiento del BDE, como las nóminas de matrícula registradas en el SIAGIE y/o la información del censo escolar.”

“Artículo 5.- Agrupación de las instituciones educativas elegibles

Las IIEE elegibles, son agrupadas en estratos más pequeños y homogéneos de acuerdo a las siguientes condiciones, según el grupo al que pertenece:

– CONDICIONES DEL GRUPO A:

Se agrupan a las IIEE elegibles en dos niveles. El primero es de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece y el segundo nivel corresponde a la característica de la IIEE según sea polidocente completa o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente), de acuerdo con el Censo Escolar de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

En este caso, se pueden formar hasta dos subgrupos o estratos por cada UGEL a nivel nacional, dependiendo de la característica de la institución educativa (polidocente completa o multigrado). En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando ambos niveles de agrupación, se utiliza solamente el primer nivel de agrupación (por UGEL).

– CONDICIONES DEL GRUPO B:

Se agrupan a las IIEE elegibles en dos niveles. El primero es de acuerdo a la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, a la que pertenece la institución educativa y el segundo nivel corresponde a la característica de la institución educativa según sea polidocente completo o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente), de acuerdo con el Censo Escolar de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

En este caso, se pueden formar hasta dos subgrupos o estratos por cada DRE, o la que haga sus veces, a nivel nacional. En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando ambos niveles de agrupación, se utiliza solamente el primer nivel de agrupación (por DRE, o la que haga sus veces).

– CONDICIONES DEL GRUPO C:

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece.

– CONDICIONES DEL GRUPO D:

Se clasifican a las IIEE elegibles en dos subgrupos. El primero corresponde a las IIEE de nivel de educación secundaria donde el último año previo al otorgamiento del BDE se implementó el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa (JEC), las cuales se agrupan de acuerdo a la DRE o la que haga sus veces, a la que pertenece.

El segundo subgrupo corresponde a las IIEE de nivel de educación secundaria donde no se implementó la JEC en el último año previo al otorgamiento del BDE (es decir que tienen Jornada Escolar Regular - JER), las cuales se agrupan en dos niveles. El primero es de acuerdo a la UGEL a la que pertenece la institución educativa; y el segundo nivel corresponde al ámbito (urbano/rural) correspondiente a la institución educativa, según el Padrón Nacional de Instituciones Educativas y Programas de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles, estas instituciones educativas serán agrupadas de la siguiente forma: en el caso del subgrupo JER se utilizará solamente el primer nivel de agrupación (por UGEL), mientras que en el subgrupo JEC se agrupará con la DRE o la que haga sus veces, de mayor cercanía geográfica.

– **CONDICIONES DEL GRUPO E:**

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la DRE o la que haga sus veces, a la que pertenece.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles se agrupará con la DRE o la que haga sus veces, de mayor cercanía geográfica.”

“Artículo 6.- Selección de las instituciones educativas con mejor desempeño

La selección de las IIEE consiste en la identificación de aquellas con mejor desempeño y a las cuales se les otorgará el BDE. Se define instituciones educativas con mejor desempeño, aquellas IIEE elegibles que han mostrado mayor índice de desempeño según los indicadores y criterios establecidos en la Guía Metodológica del Anexo del presente Decreto Supremo.

En el referido Anexo se detallan también los requisitos que deben cumplir el personal directivo, jerárquico y docente nombrado y/o contratado en las instituciones educativas seleccionadas con mejor desempeño para ser beneficiario del BDE.”

“Artículo 7.- Determinación del monto del bono

Establézcase que el monto del BDE a ser entregado al personal beneficiario, se determina según el cargo y/o grado de enseñanza ejercido de manera efectiva por el personal directivo, jerárquico y/o docente en la institución educativa seleccionada durante el último año previo del otorgamiento del BDE, conforme a la siguiente escala:

GRUPO A

| Categoría | TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/) | TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/) |
|--|---|---|
| Personal directivo | 3 000.00 | 2 000.00 |
| Personal docente o jerárquico- grados no evaluados por la ECE (inferiores al(los) grado(s) evaluado(s) por la ECE) | 2 500.00 | 1 667.00 |
| Personal docente o jerárquico - grado(s) evaluado(s) por la ECE | 3 000.00 | 2 000.00 |
| Personal docente o jerárquico - grados no evaluados por la ECE (superiores al(los) grado(s) evaluado(s) por la ECE) | 1 500.00 | 1 000.00 |
| Personal docente o jerárquico sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo | 1 500.00 | 1 000.00 |

GRUPO B

| Categoría | TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/) | TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/) |
|---|---|---|
| Personal directivo | 3 000.00 | 2 000.00 |
| Personal docente o jerárquico - grados no evaluados por la ECE (inferiores al(los) grado(s) evaluado(s) por la ECE) | 2 500.00 | 1 667.00 |
| Personal docente o jerárquico - grado(s) evaluado(s) por la ECE | 3 000.00 | 2 000.00 |
| Personal docente o jerárquico - grados no evaluados por la ECE (superiores al(los) grado(s) evaluado(s) por la ECE) | 1 500.00 | 1 000.00 |
| Personal docente o jerárquico sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo | 1 500.00 | 1 000.00 |

GRUPO C

| Categoría | TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/) | TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/) |
|-------------------------------|---|---|
| Personal directivo | 1 500.00 | 1 000.00 |
| Personal docente o jerárquico | 1 500.00 | 1 000.00 |

GRUPO D

| Categoría | TOP 10% superior. Monto BDE por persona (S/) | TOP 10%-20% superior. Monto BDE por persona (S/) |
|--|---|---|
| Personal directivo | 2 500.00 | 2 000.00 |
| Personal docente o jerárquico | 2 000.00 | 1 500.00 |
| Personal directivo sin registro de cargo | 2 000.00 | 1 500.00 |

GRUPO E

| Categoría | TOP 10% superior. Monto BDE por persona (S/) | TOP 10%-20% superior. Monto BDE por persona (S/) |
|--|---|---|
| Personal directivo | 2 000.00 | 1 500.00 |
| Personal docente o jerárquico | 1 500.00 | 1 000.00 |
| Personal directivo sin registro de cargo | 1 500.00 | 1 000.00 |

Los montos señalados previamente corresponden al personal beneficiario que hayan ejercido su cargo de manera efectiva por lo menos seis (06) meses continuos o discontinuos en la institución educativa seleccionada durante el último año previo al otorgamiento del BDE, y que ha cumplido con una jornada de trabajo mínima de 30 y 24 horas pedagógicas semanal-mensual para el nivel primaria y secundaria, respectivamente. Para el personal beneficiario con una jornada de trabajo menor a la mencionada, el monto del bono será proporcional al número de horas de su jornada de trabajo, siempre y cuando esta sea igual o mayor al mínimo establecido en la normativa de contratación docente vigente durante el último año previo al otorgamiento del BDE. Todo lo anterior será verificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) o el que haga de sus veces y validado por la Unidad Ejecutora de Educación correspondiente, según procedimiento establecido en la Guía Metodológica.

El grado de enseñanza será validado por la Unidad Ejecutora de Educación correspondiente, según procedimiento establecido en la Guía Metodológica. En caso no se pueda identificar el cargo y/o grado de enseñanza del personal beneficiario, le corresponde el monto establecido como 'Sin registro de grado o cargo'.

Cada beneficiario solo puede recibir un bono anual. En los casos de los beneficiarios que han enseñado en más de un grado y/o han tenido más de un cargo en una o más instituciones educativas en el último año previo al otorgamiento del BDE, el bono que le corresponde será determinado como el monto mayor al que pueda acceder según los montos y criterios establecidos en el presente artículo.

Asimismo, si un docente, jerárquico o director ha laborado en más de un nivel de enseñanza en una misma institución educativa seleccionada o en dos instituciones educativas seleccionadas en distintos niveles de enseñanza considerados para el BDE (primaria y secundaria), le corresponde solo un bono, que será determinado como el monto mayor al que pueda acceder según los montos y criterios establecidos en el presente artículo."

"Artículo 8.- De los órganos y unidades orgánicas responsables de la selección de las instituciones educativas y el personal beneficiario

La Unidad de Financiamiento por Desempeño, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, es la unidad orgánica responsable de la evaluación de las instituciones educativas para su selección como beneficiarias del BDE, sobre la base de la información consolidada provista por los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación competentes para tal fin.

La Guía Metodológica establece los responsables, procedimientos y plazos para el proceso de selección del personal docente, jerárquico y directivo de las instituciones educativas seleccionadas como beneficiarias del BDE:

La Dirección Técnica-Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación es el órgano responsable de la identificación del personal beneficiario y su respectivo cargo, así como de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, cuyo medio de verificación sea el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), o el que haga sus veces. Asimismo, es responsable de coordinar con las Unidades Ejecutoras de Educación correspondientes, la validación de los citados requisitos, según lo establecido en la Guía Metodológica.

Las Unidades Ejecutoras de Educación tienen la responsabilidad de verificar, validar y reportar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del BDE, cuyo medio de verificación sea el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), o el que haga sus veces, según el plazo y procedimiento establecido en la Guía Metodológica.

Las referidas Unidades Ejecutoras de Educación están obligadas a utilizar el Sistema Único de Planillas - SUP, el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, siendo responsables de su actualización, según corresponda.

Solo se considera como personal beneficiario a todo el personal directivo, jerárquico y docente de las escuelas seleccionadas con mejor desempeño que cumple con los requisitos establecidos y verificados mediante los procedimientos definidos en la Guía Metodológica.”

Artículo 2.- Sustitución del Anexo del Decreto Supremo N° 287-2014-EF

Sustitúyase el Anexo del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”, por el Anexo del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar” que forma parte integrante del mismo, en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 203-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación